



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Sumilla: “(...), en virtud del Principio de Licitud, se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que si la administración, “en el curso del procedimiento administrativo no llega a formar la convicción de ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo).”

Lima, 22 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 22 de noviembre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 3092/2020.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C. N° 20125534393)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido presentado como parte de su oferta, supuesta información inexacta ante el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A – SERPAR S.A. en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 041-2018-SEDAPAR S.A. – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, (SEACE), el 20 de diciembre de 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A., en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 041-2018-SEDAPAR S.A. – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, para la adquisición de “*Llaves de paso PVC*”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

y llaves de corporation PVC-U"; con un valor referencial de S/ 386,871.76 [Trescientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y uno con 76/100 soles], en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. De acuerdo con el cronograma, el 7 y 8 de enero de 2019 se llevó a cabo la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente, asimismo, el 11 del mismo mes y año se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a favor de la empresa **COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C. N° 20125534393)**.
3. El 12 de febrero de 2019 la Entidad y la empresa **COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C. N° 20125534393)**, en adelante **el Contratista**, celebraron el Contrato N° 013-2019¹, en lo sucesivo **el Contrato**.
4. Mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad presentado el 28 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, que el Contratista habría presentado información inexacta.

Al respecto, adjuntó la Resolución N° 33093-2019/S-30000 del 2 de agosto de 2019, en la cual se menciona que el Consorcio integrado por las empresas COFERSA E.I.R.L, Distribuidora Don Bosco E.I.R.L y la señora Sánchez Núñez María Fernanda, cuestionó la veracidad del Contrato N° 1023-18-IRMA, suscrito por el importe de S/ 542,936.09, toda vez que dicho costo no resulta concordante con la realidad de los precios, por las siguientes razones:

- Indica que, respecto a la adquisición de 56917 unidades de llaves corporation – paso PVC 1" marca Don Bosco a S/ 5.80, el referido costo

¹ Obrante del folio 62 al 65 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

no resulta concordante con la realidad de los precios, puesto que el costo de dicho bien es de aproximadamente S/ 20.00, lo que evidenciaría que el contrato cuestionado contiene información inexacta.

- Señala que la adquisición de 3050 llaves corporation – paso PVC ½” a S/ 19.00 cada una, tampoco resulta congruente con el precio real del mercado, ya que el costo es de S/ 8.00.
 - Asimismo, señala que conforme a la página web del Gobierno Regional del Cusco, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se puede verificar que la Comunidad de Ansaya – Checca – Canas ejecutó entre otras, solo 268 conexiones domiciliarias de agua, lo que implicaría que el referido contrato tenga información inexacta, además, indica que dicha comunidad contaría con una población de 1486 habitantes por lo que no sería posible un requerimiento de 79,423 llaves de paso como señala el Contrato N° 1023-18-IRMA.
 - Al respecto, la Entidad indicó que cursó el Oficio N° 078-19/S-31 203-HPVH a la señora Irma Quispe Cortez para consultar sobre la veracidad del Contrato N° 1023-18-IRMA, obteniendo la respuesta remitida al correo hvalverde@sedapar.com.pe, a través del cual dicha señora manifestó que el contrato presentados por el Adjudicatario es veraz.
 - Por tanto, la Entidad concluye que si bien existen indicios de haberse infringido el principio de veracidad, no se cuenta con la información que pueda certificar de manera fidedigna estos hechos, los cuales pone de conocimiento al OSCE para que determine la existencia de una posible responsabilidad del Contratista.
5. Mediante Decreto² del 16 de agosto de 2021 se le otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que previamente cumpla con remitir la siguiente información:

² Obrante del folio 45 al 48 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y a su Órgano de Control Institucional el 15 de setiembre de 2021 a través de las Cédulas de Notificación N° 67390/2021.TCE y 67389/2021.TCE, según cargos obrantes del folio 49 al 56 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

- Informe técnico legal de su asesoría, donde señale la procedencia y responsabilidad del Contratista, al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, debiendo precisar si se generó un perjuicio o daño a la Entidad.
 - Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con supuesta información inexacta presentados por el Contratista.
 - Copia completa de los documentos que acrediten la falsedad, adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
 - Señalar en qué etapa del procedimiento se presentaron los supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta.
 - Copia completa y legible de la oferta presentada por el Contratista, debidamente ordenada y foliada.
 - Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
6. Por medio del Escrito N° 02³ presentado el 30 de setiembre de 2021 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad remitió la información solicitada con Decreto del 16 de agosto de 2021.

Asimismo, adjuntó el Informe Técnico Legal N° 016-2021/S-33000⁴ del 22 de setiembre de 2021, a través del cual señaló lo siguiente:

- Sostiene que el 18 de enero de 2019 las empresas COFERSA, DISTRIBUIDORA DON BOSCO y SÁNCHEZ NÚÑEZ MARÍA FERNANDA, solicitaron la nulidad del procedimiento de selección, indicando que el

³ Obrante en el folio 58 del expediente administrativo.

⁴ Obrante del folio 59 al 61 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Contratista habría brindado información inexacta, así como, adulterado y falsificado documentos para así obtener la buena pro del procedimiento de selección.

- En atención a ello, la Entidad procedió a enviar oficios a las empresas con las que el Contratista venía comprando productos, a fin de esclarecer si la información proporcionada era fidedigna. En atención a ello, emitió el Informe N° 049-2019/S-31200 del 12 de febrero de 2019, determinándose la autenticidad de la documentación presentada por el Contratista; sin embargo, ha quedado sin esclarecer la información respecto de una obra anterior en la cual intervino (Obra Comunidad de Anasaya – Checca – Canas).
7. A través del Decreto⁵ del 8 de julio de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra del Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección.

Los documentos con supuesta información inexacta, son los siguientes:

- “Anexo N° 8 Experiencia del Postor” de fecha 7 de enero de 2019”, suscrito por el señor Marcos Vilca Aguirre, Representante Legal de la empresa COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), presentado por la citada empresa como parte su oferta, donde declara, entre otros, haber ejecutado el Contrato N° 1023-2018-Irma y Contrato N° 2502-2017.
- Contrato N° 1023-2018-IRMA Compra y Venta de Llaves de Paso y Corporation Puesto en Obra Comunidad de Anansaya – Checca – Canas” de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito entre Irma Auxilia Quispe Cortez (Inversiones Q Cortez) (con R.U.C. N° 10083122621) y COMERCIAL VILCA

⁵ Obrante del folio 193 al 198 del expediente administrativo del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y al Contratista el 27 de julio y el 2 de agosto de 2022, a través de las Cédulas de Notificación N° 42388/2022.TCE y 42389/2022.TCE, respectivamente, según cargos obrantes del folio 199 al 209 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.

- “Constancia de Pago” de fecha 18 de setiembre de 2018, suscrito por la señora Irma Auxilia Quispe Cortez a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.
- “Contrato N° 2502-2017 Compra de Bienes para el Proyecto de Chincha (Equipamiento Seguridad Electrónica)” de fecha 21 de abril de 2017, suscrito entre Distribuidora Yohana SAC y COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.
- “Constancia de Prestación de Bienes” de fecha 03 de octubre de 2017, suscrito por el señor Junior Rony Vilca Quispe, Represente Legal de Distribuidora Yohana SAC, a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.

La infracción imputada al Contratista es aquella que se encuentra tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. Asimismo, se otorgó a aquel el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

8. Mediante Decreto del 19 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 22 del mismo mes y año.
9. Por medio del Formulario de Trámite y/o Impulso de Expediente Administrativo presentado el 14 de setiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Contratista se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y solicitó la ampliación del plazo para la formulación de sus descargos y el recaudo de medios probatorios, señalando que su representante legal se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

encontraba fuera del país. Asimismo, indicó que tiene regularizados sus pagos en la SUNAT, que están formalizados y que actúa de buena fe.

10. Con Decreto del 16 de setiembre de 2022 se tuvo por apersonado al Contratista al procedimiento administrativo sancionador, se declaró no ha lugar a la ampliación de plazo solicitada por aquel, precisándose que conforme al numeral 172.1 del artículo 172 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad al resolver. Asimismo, se comunicó que los escritos ingresados al expediente pueden ser visualizados a través del Toma Razón Electrónico, pudiendo sin perjuicio de ello, se puede solicitar copias a través del correo tramitestribunal@osce.gob.pe.
11. Mediante Decreto del 20 de octubre de 2022 se programó audiencia pública para el 10 de noviembre del mismo año.
12. El 10 de noviembre de 2022 se declaró frustrada la audiencia pública programada, dejándose constancia de la inasistencia por parte del Contratista y de la Entidad.
13. A efectos de contar con mayores elementos de convicción al momento de resolver, con Decreto del 10 de noviembre de 2022 se requirió la siguiente información adicional:

A LA COMUNIDAD DE ANANSAYA – CHECCA - CANAS:

- *Considerando que la empresa COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C. N° 20125534393) presentó como parte de su oferta el Contrato N° 1023-2018-IRMA del 19 de marzo de 2018, en el cual se advierte que contrató con la señora Irma Auxilia Quispe Cortez para venderle un total de 79,423 llaves de paso PVC de la marca “Don Bosco”, para la puesta en obra en la Comunidad de Anansaya – Checca – Canas; **sírvase informar, si en el año 2018 su Comunidad ejecutó alguna obra en la cual se requirió la cantidad y tipo de llaves descritas en el Contrato N° 1023-2018-IRMA (se adjunta copia).***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

A LA SEÑORA IRMA AUXILIA QUISPE CORTEZ

- *Considerando que mediante Carta 012-INV del 6 de febrero de 2019 (cuya copia se adjunta), su persona confirmó la veracidad del Contrato N° 1023-2018-IRMA y de la Constancia de Pago del 18 de setiembre de 2018; **sírvase remitir** copia de los documentos que acrediten la ejecución del mencionado contrato, tales como, vouchers de pago, boletas, facturas, constancias de transferencias bancarias, entre otros, que resulten pertinentes para la verificación de la contratación.*

A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.C.

- *Considerando que mediante Carta del 5 de febrero de 2019 (cuya copia se adjunta), su representada confirmó la veracidad del Contrato N° 2502-2017 y de la Constancia de prestación de bienes del 3 de octubre de 2017; **sírvase remitir** copia de los documentos que acrediten la ejecución del mencionado contrato, tales como, vouchers de pago, boletas, facturas, constancias de transferencias bancarias, entre otros, que resulten pertinentes para la verificación de la contratación.*

14. Mediante Carta del 15 de noviembre de 2022 presentada el 16 del mismo mes y año a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la empresa DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.C, remitió la información solicitada con Decreto del 10 de noviembre de 2022.
15. Por medio de la Carta del 15 de noviembre de 2022 presentada el 16 del mismo mes y año a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la señora Irma Auxilia Cortez remitió la información solicitada con Decreto del 10 de noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos denunciados.

Naturaleza de la infracción

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado por Ley N° 31465, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir - para efectos de determinar responsabilidad administrativa - la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

administrativa.

4. Atendiendo ello, en el presente caso, corresponde verificar - en principio - que los documentos cuestionados (información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde verificar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales⁶, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

5. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de

⁶ Por el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y artículo 42 de la Ley N° 27444, refiere que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

6. En cualquier caso, la presentación de información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Configuración de la infracción

8. En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Contratista, por haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

Documentos con supuesta información inexacta

- a) “Anexo N° 8 Experiencia del Postor” de fecha 7 de enero de 2019”, suscrito por el señor Marcos Vilca Aguirre, Representante Legal de la empresa COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), presentado por la citada empresa como parte su oferta, donde declara, entre otros, haber ejecutado el Contrato N° 1023-2018-IRMA y Contrato N° 2502-2017.
- b) Contrato N° 1023-2018-IRMA Compra y Venta de Llaves de Paso y Corporation Puesto en Obra Comunidad de Anansaya – Checca – Canas” de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito entre Irma Auxilia Quispe Cortez (Inversiones Q Cortez) (con R.U.C. N° 10083122621) y COMERCIAL VILCA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.

- c) “Constancia de Pago” de fecha 18 de setiembre de 2018, suscrito por la señora Irma Auxilia Quispe Cortez a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.
 - d) “Contrato N° 2502-2017 Compra de Bienes para el Proyecto de Chincha (Equipamiento Seguridad Electrónica)” de fecha 21 de abril de 2017, suscrito entre Distribuidora Yohana SAC y COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.
 - e) “Constancia de Prestación de Bienes” de fecha 3 de octubre de 2017, suscrito por el señor Junior Rony Vilca Quispe, Represente Legal de Distribuidora Yohana SAC, a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.
9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias:
- i) La presentación efectiva de la documentación cuestionada ante la Entidad; y,
 - ii) La inexactitud de la información contenida en la documentación cuestionada, esta última, siempre que se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
10. Sobre el primer requisito, de la documentación remitida por la Entidad se aprecia que, como parte del expediente administrativo, obra la copia de los documentos materia de cuestionamiento [a folios 148, 163 al 166 y 169 al 172 del expediente administrativo sancionador], los cuales forman parte de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

oferta presentada por el Contratista en el marco del procedimiento de selección; con lo cual, se acredita la presentación efectiva de la documentación cuestionada. Asimismo, cabe señalar que esta circunstancia no ha sido contradicha en el presente procedimiento administrativo sancionador.

11. En ese sentido, corresponde avocarse al análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador para determinar si dicha documentación cuestionada contiene información inexacta, siempre que esta última se encuentre vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Sobre la supuesta inexactitud de la información contenida en los documentos consignados en los literales b) y c) del fundamento 8.

12. En este extremo, la imputación de cargos contra el Contratista está referida a la presentación de supuesta información inexacta contenida en los siguientes documentos:
 - Contrato N° 1023-2018-IRMA Compra y Venta de Llaves de Paso y Corporation Puesto en Obra Comunidad de Anansaya – Checca – Canas” de fecha 19 de marzo de 2018, suscrito entre Irma Auxilia Quispe Cortez (inversiones Q Cortez) (con R.U.C. N° 10083122621) y COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.
 - “Constancia de Pago” de fecha 18 de setiembre de 2018, suscrito por la señora Irma Auxilia Quispe Cortez a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por la citada empresa como parte su oferta.

Los documentos antes descritos, son los que se grafican a continuación:

(Páginas 1 y 3 del Contrato N° 1023-2018-IRMA)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

INVERSIONES Q CORTEZ
De: Irma Auxilia Quipe Cortez
JL. CONTUMAZA 1054, LIMA - LIMA - LIMA. TELF.: 995896568
inversionescortez@gmail.com

Schneider Electric | Legrand | bitacino | INDECO | 3M | ABB | AMPROBE | PHILIPS

CONTRATO N° 1023-2018-IRMA
COMPRA Y VENTA DE LLAVES DE PASO Y CORPORATION PUESTO EN OBRA COMUNIDAD DE ANANSAYA-CHECCA-CANAS

La empresa IRMA AUXILIA QUIPE CORTEZ (INVERSIONES Q CORTEZ) con RUC N° 1008122821 y domicilio legal en Jr. Contumaza 1054 debidamente representada por su gerente general la Sra. Irma Auxilia Quipe Cortez identificada con DNI N° 06312352 a quien se le denominará EL CLIENTE, y la otra empresa COMERCIAL WILCA S.A. con RUC N° 2012534390 y domicilio legal en Jr. Pacheco 255 debidamente representado por su gerente general al Sr. Marcos Vilca Aguirre identificado con DNI N° 02298152 a quien se le denominará EL CONTRATISTA, celebran un mutuo acuerdo bajo las siguientes condiciones:

1. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la compra de LLAVES DE PASO Y CORPORATION PUESTO EN OBRA COMUNIDAD DE ANANSAYA-CHECCA-CANAS

N°	Cant.	Unid. Medida	DESCRIPCION DE LOS BIENES	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
					S/.	
1	98,917	UND	LLAVE CORPORATION PASO PVC 1" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 5.80	S/ 573,918.99
2	7,475	UND	LLAVE CORPORATION PASO PVC 1" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 7.20	S/ 53,820.00
3	3,050	UND	LLAVE CORPORATION PASO PVC 1" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 19.00	S/ 57,950.00

COMERCIAL WILCA S.A.
Marcos Vilca Aguirre
Representante Legal

INVERSIONES Q CORTEZ
De: Irma Auxilia Quipe Cortez
JL. CONTUMAZA 1054, LIMA - LIMA - LIMA. TELF.: 995896568
inversionescortez@gmail.com

Schneider Electric | Legrand | bitacino | INDECO | 3M | ABB | AMPROBE | PHILIPS

4	7,334	UND	LLAVE DE PASO PVC 1" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 6.20	S/ 45,570.80
5	2,250	UND	LLAVE DE PASO PVC 1/2" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 8.90	S/ 19,418.80
6	1,889	UND	LLAVE DE PASO PVC 1/2" Incl/ripla. Tuerca y empaquetadura	DON BOSCO	S/ 17.50	S/ 33,057.50
TOTAL INCLUIDO IGV						S/ 942,996.09

2. MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 942,996.09 (Quinientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y seis con 09/100 Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

3. FORMA DE PAGO

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en el plazo de Noventa y Cinco (95) días calendario luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

COMERCIAL WILCA S.A.
Marcos Vilca Aguirre
Representante Legal



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

100.7/214
0413

INVERSIONES
De: Irma Auxilia Quispe Cortez

CORTEZ
R. CONTUMAZA 1059, LIMA - LIMA - LIMA TEL: 995896699
inversionescortez@gmail.com

Schneider legrand **bticino** **ABB** **INDECO** **3M** **ABB** **IMPROB** **PHILIPS**

4. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de ejecución del bien será de Quince (15) días calendario, a partir del día siguiente de la cesión de compra.

ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA
20/03/2018	04/04/2018
50%	50%

5. PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Condiciones, la oferta particular.

Las partes lo firman por duplicado en original de conformidad en la ciudad de Lima, 19 de marzo del 2018.

INVERSIONES C. CORTEZ
Irma Auxilia Quispe Cortez
RUC: 201803018

COMERCIAL VILCA S.A.
María Vilca Aquino
RUC: 201803018

"EL CLIENTE"
IRMA AUXILIA QUISPE CORTEZ

"EL CONTRATISTA"
COMERCIAL VILCA SA

COMERCIAL VILCA S.A.
María Vilca Aquino
RUC: 201803018

(Constancia de Pago del 18 de setiembre de 2018)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

INVERSIONES 0412
Del: Irma Auxilia Quispe Cortez

Q. CORTEZ
JR. CONTUMAZA 1054, LIMA - LIMA - LIMA TELF.: 995896680
inversionesq.cortez@gmail.com

Schneider electric | Legrand | blicino | r. r. r. | INDECO | 3M | ABB | AMPHIBE | PHILIPS

CONSTANCIA DE PAGO

18 de septiembre del 2018

LA EMPRESA: COMERCIAL VILCA SA

ATENDIO: LLAVES DE PASO Y CORPORATION PUESTO EN OBRA
COMUNIDAD DE ANANSAYA-CHECCA-CANAS

CONTRATO: N° 1023-2018-IRMA

MONTO CONTRATADO: S/ 542,936.09

PENALIDAD: NINGUNO

GASTOS ADICIONALES: NINGUNO

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EMITE PARA LA SOLICITUD DEL
INTERESADO PARA LOS FINES CONVENIENTES.

INVERSIONES Q. CORTEZ
Irma Auxilia Quispe Cortez
Inversiones Q. Cortez

COMERCIAL VILCA S.A.
MERCADO UNICO CENTRAL
Miguel Ángel Leguía

Como puede notarse, los documentos materia de análisis en el presente apartado son, el Contrato N° 1023-2018-IRMA suscrito entre la señora Irma Auxilia Quispe Cortez (Inversiones Q. Cortez) y el Contratista, y su respectiva Constancia de Pago correspondiente a la ejecución del referido contrato, emitida por la señora Irma Auxilia Quispe Cortez (Inversiones Q. Cortez) a favor del Contratista.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

13. Al respecto, resulta pertinente recordar que, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse el segundo requisito; es decir, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
14. Sobre el particular, cabe señalar que a través del Decreto del 8 de julio de 2022, se consideró la existencia de indicios sobre la presunta inexactitud de la información contenida en el Contrato N° 1023-2018-IRMA, por los siguientes motivos:

“(…)

2. Carta Sin Número de fecha 16 de enero de 2019 suscrito por Fanny G. Plasencia Cachay Gerente General de Distribuidora Don Bosco E.I.R.L., en donde señala:

“(…)

4. Conforme a mi deber de colaboración, en mi calidad de postor del proceso de la referencia, denuncié y comuniqué a los miembros del Comité sobre este presunto caso de fraude, donde el postor COMERCIAL VILCA S.A. aduce que en los contratos de la referencia ha comercializado más de 100,000.00 válvulas en dos supuestos contratos, uno de ellos por 79,423 llaves con la marca DON BOSCO, para la obra de la COMUNIDAD DE ANANSAYACHECCA-CANAS, la cual beneficia ÚNICAMENTE a 1460 habitantes y donde solamente se han adquirido e instalado 268 conexiones domiciliarias de agua (adjuntamos la información respectiva extraída de la página web del Gobierno Regional del Cusco), con lo cual se demostraría la falsedad de la comercialización de tal cantidad de llaves en la referida obra. Por lo arriba expuesto DISTRIBUIDORA DON BOSCO E.I.R.L., se reafirma que no ha suministrado a la empresa COMERCIAL VILCA S.A. ninguno de los materiales que figuran en sus dos documentos, ni directa o indirectamente ni a través de ningún otro distribuidor que haya pedido que se le fabrique tal cantidad de llaves como lo manifiesta.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

(...)"

15. Ahora bien, considerando que parte de los cuestionamientos efectuados sobre los documentos bajo análisis, se encuentran referidos a que los bienes objeto del Contrato N° 1023-2018-IRMA habrían sido adquiridos para una obra en la Comunidad de Anansaya – Checca – Canas, mediante Decreto del 10 de noviembre de 2022 se requirió la siguiente información adicional:

- A la Comunidad de Anansaya – Checca – Canas se le remitió copia del Contrato N° 1023-2018-IRMA y se le solicitó informar si en el año 2018 su representada ejecutó alguna obra en la cual se requirió la cantidad y tipo de llaves descritas en el referido contrato.
- Asimismo, se requirió a la señora Irma Auxilia Quispe Cortez se sirva remitir copia de los documentos que acrediten la ejecución del Contrato N° 1023-2018-IRMA, tales como vouchers de pago, boletas, facturas, constancias de transferencias bancarias, entre otros, que resulten pertinentes para la verificación de la contratación.

16. Al respecto, cabe señalar que, a la fecha, la Comunidad de Anansaya – Checca – Canas no ha remitido la información solicitada con Decreto del 10 de noviembre de 2022.

No obstante ello, mediante Carta del 15 de noviembre de 2022 la señora Irma Auxilia Quispe Cortez (Inversiones Q. Cortez), remitió copia de los siguientes documentos:

- Factura 003- N° 0009558 del 8 de setiembre de 2018 emitida por el Contratista a nombre de la señora Irma Auxilia Quispe Cortez, por el monto de S/ 542,936.09, la cual correspondería al Contrato N° 1023-2018-IRMA, la cual se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Comercial VILCA S.A.
 DISTRIBUIDOR DE MATERIALES ELÉCTRICOS, BORNES, JUNTAS, O BORNES, CABLES, CABLES, REACTORES ALFAMA, FILTROS DE FUMOS, PHILIPS, ISRAEL, TAPAS, CONTACTORES, LLAVES TERMICAS, ESTABILIZADORES, AUTOTRANSFORMADORES, SPOTS, CONTACTOS, LAMPARAS INCANDESCENTES, MOTORCICLOS, TIEMPOS, LAMPARAS Y FANOS, TIEMPO AN GENERAL, PORTA - VALLER, CALCULOS DE OBRAS Y REVISIONES EN GENERAL.

VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR - SE ATIENDE A PROVINCIAS
 Jr. Pacheco N° 281, Lima - Lima - Lima - Telfs.: 427-0119 / 427-0149
 Email: 994029205 / 994020206
 E-mail: comercialvilca@hotmail.com

R.U.C. 20125534393
FACTURA
 003 - N° 0009558

Señor (es): IRMA AUXILIA QUISPE CORTEZ Fecha: 08 / Setiembre / 2018
 Dirección: Jr. Contreras 1054 - Lima R.U.C. 40083122621 Cuita: 000

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	Valor de Venta
56,917	und	Llave Corporation Paso PVC 1" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 5.20	230,146.99
7,475	und.	Llave Corporation Paso PVC 3/4" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 7.20	53,820.00
3,050	und	Llave Corporation Paso PVC 1/2" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 19.00	57,950.00
7,839	und	Llave de Paso PVC 1" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 6.20	48,570.80
2,258	und.	Llave de Paso PVC 3/4" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 8.60	19,418.80
1,887	und.	Llave de paso PVC 1/2" Inclinable Tuerca y empaquetadura	4 17.50	33,017.50

SON: Quinientos Cuarenta y dos Mil Novecientos treinta y Seis con 09/100 Soles

R.U.C. 20101536620
 P.I. 04-11-2019
 Datos OSCE N° 0101 al 10-1008
 Ref. N° 1106020023

CANCELADO
 08 / Setiembre / 2018

SUB-TOTAL: 462,415.33
 I.G.V. 18%: 83,220.76
TOTAL: 542,936.09

PAGADO
 02/10/2018

ADQUIRENTE O USUARIO

- Asimismo, adjuntó copia del Cheque 00000109 del 8 de setiembre de 2018 emitido por la señora Irma Auxilia Quispe Cortez a nombre del Contratista, por la suma de S/ 542,936.09, el cual correspondería al pago efectuado en virtud al Contrato N° 1023-2018-IRMA.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

00000109	BCP	Lima	103/02/19	SI	542,936.09
do anterior SI		Lugar	dia mes año		
traga SI		N°	00000109 9 002 191 2464499027 57		
bi SI		Pague a la orden de	Comercial Vilca SA		
te cheque SI			Cinco mil Cuarenta y dos mil Novecientos Treinta y Seis con 09/100	Soles	
rgo SI		QUISPE CORTEZ IRMA			
ido SI		AUXILIA			
mes/año		001:08312262			
que a la orden de					
		00000109 9 002 191 2464499027 57			

- Del mismo modo, cabe señalar que mediante Carta 012-INV del 6 de febrero de 2019, la señora Irma Auxilia Quispe Cortez confirmó a la Entidad la veracidad del Contrato N° 1023-2018-IRMA y de la Constancia de Pago del 18 de setiembre de 2018, conforme se muestra a continuación:

Atención:
SRA. HELEN VALVERDE HUILCA
Aux. Seg. Contrataciones y Compras
SEDAPAR

La Empresa IRMA AUXILIA QUISPE CORTEZ como persona natural con Ruc N° 10083122621, por medio de la presente queremos manifestar lo siguiente:

Con fecha 06 de febrero del 2018 hemos recibido el Oficio N° 078-2019/S-31203-HPVH, para la verificación de veracidad de documentación presentada por el postor ganador de buen pro de la AS 41-2018 contrataciones de bienes llaves de paso Pvc y llaves Corporation Pvc-u

De la cual queremos comunicar que los documentos son VERDADEROS y confirmamos la veracidad de los documentos presentada por la empresa Comercial Vilca SA

La empresa Irma Auxilia Quispe Cortez y Comercial Vilca SA mantienen una relación comercial, de la cual se demuestra en el Contrato N° 1023-2018-IRMA que fue emitido para la compra y venta de diversas llaves Corporation paso, quedando conforme con la atención y cumplimiento de la entrega es que se emitido la constancia de pago por el monto de S/542,936.09.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

17. Por otro lado, resulta pertinente mencionar que, si bien a través de la Carta del 16 de enero de 2019⁷ la Distribuidora Don Bosco E.I.R.L., integrante del Consorcio COPERSA EIRL – SANCHEZ NUÑEZ MARIA FERNANDA – DISTRIBUIDORA DON BOSCO (el cual también fue postor en el procedimiento de selección), señaló que no ha vendido, comercializado o suministrado directa o indirectamente al Contratista las llaves objeto del Contrato N° 1023-2018-IRMA, así como que tampoco habría fabricado la cantidad de llaves precisada en el mismo, lo cierto es que, en el Contrato y la Constancia materia de cuestionamiento no se ha consignado expresamente que los bienes materia de contratación hayan sido proporcionados por la empresa Distribuidora Don Bosco E.I.R.L., o que la fabricación de los mismos haya sido solicitada a dicha empresa para la atención del contrato en cuestión; por tanto, no se podría señalar de manera indubitable que la información contenida en los documentos bajo análisis resulta contraria o incongruente con la realidad, más aún, si la señora Irma Auxilia Quispe Cortez interviniente y emisora de aquellos, respectivamente, ha confirmado la veracidad de los mismos y ha remitido documentación para acreditar la ejecución del contrato y su pago correspondiente.
18. Bajo dicho contexto, es importante recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción más allá de la duda razonable, y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege.
19. Asimismo, debe recordarse que, en virtud del Principio de Licitud, se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que si la administración, *“en el curso del procedimiento administrativo no llega a formar la convicción de ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo).”*⁸

⁷ Obrante del folio 15 al 16 del expediente administrativo.

⁸ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

20. En consecuencia, este Colegiado considera que no existen elementos de prueba que permitan a este Tribunal sostener que el Contrato N° 1023-2018-IRMA y la Constancia de Pago del 18 de setiembre de 2018, contienen información inexacta, por lo que se debe declarar no ha lugar a la imposición de sanción por la configuración de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo de la Ley, respecto de aquellos.

Sobre la presunta inexactitud de la información contenida en los documentos descritos en los literales d) y e) del fundamento 8

21. En este punto del análisis, corresponde determinar la supuesta inexactitud de la información contenida en los siguientes documentos:
- “Contrato N° 2502-2017 Compra de Bienes para el Proyecto de Chincha (Equipamiento Seguridad Electrónica)” de fecha 21 de abril de 2017, suscrito entre Distribuidora Yohana SAC y COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.
 - “Constancia de Prestación de Bienes” de fecha 3 de octubre de 2017, suscrito por el señor Junior Rony Vilca Quispe, Represente Legal de Distribuidora Yohana SAC, a favor de COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), que fue presentado por esta última empresa como parte su oferta.

A efectos de apreciar mejor la información contenida en los documentos antes descritos, resulta pertinente graficar los mismos a continuación:

(Contrato N° 2502-2017)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.

CONTRATO N° 2502-2017
COMPRA DE BIENES PARA EL PROYECTO DE CHINCHA
(EQUIPAMIENTO SEGURIDAD ELECTRONICA)

DISTRIBUIDORA YOHANA SAC con RUC N° 20600751141 y domicilio legal en Jr. Conzumaza 1095 Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. JUNIOR RONY VILCA QUISPE identificado con DNI N° 70303418 a quien se le denominará **EL CLIENTE**.

COMERCIAL VILCA SA con RUC N° 20125534393 y domicilio legal en Jr. Pachitea 265 Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. MARCOS VILCA ACUIRE identificado con DNI N° 08298152 a quien se le denominará **EL CONTRATISTA**, celebran en mutuo acuerdo bajo las siguientes condiciones:

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto la compra DE BIENES PARA EL PROYECTO DE CHINCHA (EQUIPAMIENTO SEGURIDAD ELECTRONICA)

CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT	P. TOTAL
10,200	Unidad	LLAVE DE PASO PVC N 1/2" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 8.50	S/. 86,117.15
2,942	Unidad	LLAVE DE PASO PVC N 1/2" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 8.20	20,844.40
1,919	Unidad	LLAVE DE PASO PVC 1" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 22.00	22,136.00
5,819	Unidad	LLAVE CORROBATION PASO PVC N 1/2" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 6.60	38,405.40
1,105	Unidad	LLAVE CORROBATION PASO PVC N 1/2" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 9.10	10,055.50
808	Unidad	LLAVE CORROBATION PASO PVC 1" INCH. TUBOS Y empacaduras CONCYSSA	S/. 22.60	18,269.60
MONTO TOTAL INCLUIDO IGV 18 %				S/. 176,846.05

COMERCIAL VILCA S.A.
 Marcos Vilca Acuire
 Representante Legal

COMERCIAL VILCA S.A.
 Marcos Vilca Acuire
 Representante Legal

Jr. Pachitea N° 261 Lima Tel: 427-8503



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4021-2022-TCE-S2

DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.C.

2. MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1,176,846.05 (Ciento setenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis con 05/100 Soles) a todo costo, incluido IDV.

Este monto comprende el costo del bñe, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

3. FORMA DE PAGO

EL CLIENTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA en el plazo de Noventa (90) días calendario luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según la solicitud del pedido por EL CLIENTE, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

4. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución del bien será de Treinta y cinco (35) días calendario, a partir del día siguiente de la firma del contrato y conforma el pedido solicitado por EL CLIENTE.

Según cronograma:

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	Ta Entrega	Área Entrega
10,200	unidad	Llave de RASO PVC N° 1 1/2" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	810	5106
2,242	unidad	Llave de RASO PVC N° 1 1/2" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	1200	1342
1,015	unidad	Llave de RASO PVC 1" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	468	612
5,810	unidad	Llave CORPORATION RASO PVC N° 1 1/2" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	5612	2407
1,105	unidad	Llave CORPORATION RASO PVC N° 1 1/2" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	560	540
610	unidad	Llave CORPORATION RASO PVC 1" negro. Tuerca y empuñadura COMCVISA	641	100

COMERCIAL VILCA S.A.
Miguel Vilca Aguilar
Representante Legal

Jr. Pachitea N° 261 - Lima. Telf: 427-8563
E-mail: distribuidoryohana@gmail.com

DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.C.

5. PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Cotizaciones, la oferta ganadora.

6. PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL CLIENTE le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

7. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

9. FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad. Las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima 21 de abril del 2017.

DISTRIBUIDORA YOHANA S.A.C.
Miguel Vilca Aguilar
Representante Legal

COMERCIAL VILCA S.A.
Miguel Vilca Aguilar
Representante Legal

Jr. Pachitea N° 261 - Lima. Telf: 427-8563
E-mail: distribuidoryohana@gmail.com

(Constancia de Pago de Prestación de Bienes del 3 de octubre de 2017)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2



Como puede notarse, los documentos materia de cuestionamiento son, el Contrato N° 2502-2017 suscrito entre la empresa DISTRIBUIDORA YOHANA SAC



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

y el Contratista, y la Constancia del 3 de octubre de 2017 emitida por la DISTRIBUIDORA YOHANA SAC a favor del Contratista en virtud del cumplimiento del contrato antes mencionado.

- 22.** Al respecto, cabe mencionar que de la revisión del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, no se aprecia en qué sentido se ha cuestionado la veracidad de la información contenida en los documentos bajo análisis.

Sin perjuicio de ello, resulta importante traer a colación que, de la documentación obrante en autos, se advierte que en el marco de la verificación posterior efectuada por la Entidad, la empresa DISTRIBUIDORA YOHANA SAC remitió la Carta del 5 de febrero de 2019, a través de la cual, señaló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Señor:
SEDAPAR
Atención:
SRA. HELEN VALVERDE HUILCA (Aux. Seg. Contrataciones y Compras)

Asunto: CONTESTACION AL OFICIO 080-2018/S-31203-HPVH

Reciban un cordial saludo de nuestra empresa **DISTRIBUIDORA YOHANA SAC** con ruc 20600751141, de la cual como representante legal actual Wilfredo America Ponte Montero identificado con DNI 06140494.

Por medio de la presente dejo constancia y confirmo la VERACIDAD de los documentos que fueron presentados para un proceso de selección por la empresa Comercial Vilca SA, según como se informa en el oficio 080-2019/S-31203-HPVH para la AS41-2018 para la contratación de bienes llaves de paso pvc y llaves Corporation pvc-u.

Dicho documento fueron firmados por el gerente anterior Sr. Junior Rony Vilca Quispe, de la cual hago de su conocimiento que el contrato N° 2502-2017 y la constancia de prestación de bienes son documentos verdaderos y si se realizó la compra y venta de dichos materiales.

Por lo tanto como representante legal de la empresa, acepto mi responsabilidad que dichos documentos son originales y reconozco la firma en calidad de Gerente General.

Sin otro particular quedo de usted,

DISTRIBUIDORA YOHANA SAC
RUC: 20600751141
WILFREDO AMERICA PONTE MONTERO
Representante Legal

Como puede notarse, la DISTRIBUIDORA YOHANA SAC, suscriptora y emisora de los documentos materia de cuestionamiento ha confirmado la veracidad de la información contenida en los mismos.

23. Aunado a ello, en atención a la información solicitada con Decreto del 10 de noviembre de 2022, la DISTRIBUIDORA YOHANA SAC, para acreditar la ejecución del Contrato N° 2502-2017 remitió copia de los siguientes documentos:

- Factura 003 – N° 0009413 del 26 de mayo de 2017, expedida por el Contratista a nombre de la empresa DISTRIBUIDORA YOHANA SAC, remitida para acreditar la entrega de los bienes objeto de contratación.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Comercial VILCA S.A.
 R.U.C. 20125534393
FACTURA
 003 - N° 0009413

Cliente (s): Distribuidora Yohana S.R.C. Fecha: 26 / Mayo / 2017
 Dirección: Je. Contratación, Av. Lima - Lima R.U.C. 2000075194 Cód. 001-094 C.C.

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	P. UNIT.	Valor de Venta
3,203	0146	Llave de Paso Pvc 1/2" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 5.30	5/ 16,979.0
2,592	0146	Llave de Paso Pvc 3/4" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 8.20	5/ 21,394.40
606	0148	Llave de Paso Pvc 1" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 32.00	5/ 19,392.00
5,819	0148	Llave Carpentaria Paso Pvc 1/2" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 6.00	5/ 34,914.00
1,105	0148	Llave Carpentaria Paso Pvc 3/4" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 9.20	5/ 10,171.60
936	0148	Llave Carpentaria Paso Pvc 1" Int/emp. Tuerca y empaquetadura Conyssa	5/ 22.00	5/ 20,772.00

SON: Ciento setenta y cinco mil Ochocientos cuarenta y seis con 10/100 Soles

R.U.C. 20101536820
 V.L. 01-01-2015
 0940-002 07 0 001 01 01-001
 S.A. SP 1200000011

CANCELADO
 Fecha: 22 de Septiembre de 2017
 CANCELADO
 TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

SUB-TOTAL 149,848.00
 I.G.V. 18% 26,972.52
 TOTAL 5/ 176,820.52

ADQUIRENTE O USUARIO

- Cheque N° 00000133 expedido por la empresa DISTRIBUIDORA YOHANA SAC, con el cual acredita el pago de la Factura 003 N° 0009413.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

24. Al respecto, cabe recordar que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con todas las pruebas suficientes para determinar de forma indubitable la comisión de la infracción y la responsabilidad en el supuesto de hecho, que produzca convicción más allá de la duda razonable, y se logre desvirtuar la presunción de veracidad que lo protege.
25. Asimismo, en virtud del Principio de Licitud, se presume que los administrados han actuado apegados a sus deberes hasta que no se demuestre lo contrario, lo que significa que si la administración, *“en el curso del procedimiento administrativo no llega a formar la convicción de ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado, se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva (in dubio pro reo).”*⁹
26. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la supuesta suscriptora y emisora de los documentos bajo análisis ha confirmado la veracidad de los mismos, y que no obra en el expediente medios probatorios que permitan acreditar que la información contenida en aquellos resulta contraria o incongruente con la realidad, este Colegiado considera que debe prevalecer el principio de presunción de veracidad que los ampara.
27. Sin perjuicio de lo antes expuesto, teniendo en cuenta que las contrataciones efectuadas a través del Contrato N° 1023-2018-IRMA y N° 2502-2017, se

⁹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. 2008. Séptima Edición. Gaceta Jurídica S.A.C, p.670.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

efectuaron contrataciones por montos ascendentes a S/ 542,936.09 y S/ 176,846.05, respectivamente, este Colegiado estima pertinente remitir a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) copia de las Facturas 003-N° 0009413 del 26 de mayo de 2017 y 003-N° 0009558 del 8 de setiembre de 2018, ambas emitidas por la empresa COMERCIAL VILCA S.A., a efectos que pueda verificar si se efectuó el pago de los tributos correspondientes por los ingresos percibidos por la referida persona jurídica.

28. En ese sentido, debe declararse no ha lugar a la configuración de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, respecto del Contrato N° 2502-2017 y la Constancia de Prestaciones de Bienes del 3 de octubre de 2017.

Sobre la presunta inexactitud de la información contenida en el documento consignado en el literal a) del fundamento 8.

29. En este punto, corresponde analizar la supuesta inexactitud de la información contenida en el siguiente documento:
- “Anexo N° 8 Experiencia del Postor” de fecha 7 de enero de 2019”, suscrito por el señor Marcos Vilca Aguirre, Representante Legal de la empresa COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C N° 20125534393), presentado por la citada empresa como parte su oferta.
30. A través del Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se consideró la existencia de indicios sobre la presunta inexactitud de la información contenida en el Anexo N° 8, en virtud a que en el mismo se consignó como parte de la experiencia del Contratista aquella que se encuentra acreditada con los Contratos N° 2502-2017 y N° 1023-2018-IRMA; sin embargo, habiendo prevalecido el principio de presunción de veracidad respecto de aquellos, al no contarse con elementos de prueba suficientes que permitan corroborar de manera indubitable que la información contenida en estos es inexacta, corresponde que el mismo análisis se aplique para el documento en cuestión, al no existir elementos de convicción para considerar que este último contiene información contraria con la realidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

31. Por las consideraciones expuestas, y no habiéndose desvirtuado la presunción del principio de veracidad que protege los documentos materia de análisis, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra del Contratista, por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Olga Evelyn Chávez Sueldo y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la empresa **COMERCIAL VILCA S.A. (con R.U.C. N° 20125534393)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 041-2018-SEDAPAR S.A. – Procedimiento Electrónico – Primera Convocatoria, efectuada por el **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR** para la adquisición de *“Llaves de paso PVC y llaves de corporation PVC-U”*; por los fundamentos expuestos.
2. **Remitir a la SUNAT**, copia de la presente Resolución, así como, de las Facturas 003-N° 0009413 del 26 de mayo de 2017 y 003-N° 0009558 del 8 de setiembre de 2018 (presentadas a través de los Registros N° 24453 y 24469, ambos ingresados el 16 de noviembre de 2022 en el Toma Razón Electrónico del expediente), conforme a lo señalado en el fundamento 27.
3. Archivar de manera definitiva el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4021-2022-TCE-S2

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Quiroga Periche.

Chávez Sueldo.

Paz Winchez.